REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 248

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Radicado del juzgado	**05-000-31-20-002-2021-00069-00**
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2021-00200 E.D.
Proceso o Trámite	Requerimiento de Sentencia Anticipada de Extinción de Dominio[1]
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	11
Naturaleza de los bienes	Inmuebles[2] y Muebles[3]
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
	Numeral 1° *"Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita".*
	Numeral 4° *"Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.".*
Asunto	**Declara inadmisible solicitud de Requerimiento de Sentencia anticipada y ordena devolverla para corrección**
Requirente	Fiscalía 42 especializada[4]
Afectados[5]	Claudia Patricia Cardona Londoño
	John Fabio García Cardona
	Santiago García Cardona
	Samuel García Cardona
	María de Jesús Londoño Quiceno
Intervinientes	Ministerio Publico[6]
	Ministerio de Justicia y del Derecho[7]

[1] De fecha 2021/09/02
[2] 9 inmuebles
[3] 2 vehículos
[4] Leidy.castillo@fiscalia.gov.co Diagonal 22B No. 52 – 01 Edificio o torre F Semisótano Secretaría de Extinción de Dominio. Teléfono 570 2000 ext. 14127 y celular 3185170017
[5] Referenciados por la Fiscalía en su escrito.
[6] Dra. LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ, procuradora Judicial Penal II, Procuraduría 1 10, Carrera 10 No. 16-82 Piso 8 de Bogotá D.C.
[7] Grupo de Extinción de Dominio. Dra. MÓNICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS. Calle 53 No. 13 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co y monica.redondo@minjusticia.gov.co

.

Teniendo en cuenta la solicitud de **Requerimiento de sentencia anticipada de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 42 Especializado de Bogotá D.C. de fechada 2021-09-02 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 15 de septiembre de 2021, grupo 03, secuencia 137 y donde en el mismo refiere como afectados[8] a **Claudia Patricia Cardona Londoño, John Fabio García Cardona, Santiago García Cardona, Samuel García Cardona y María de Jesús Londoño Quiceno;** evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren ubicados los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, pero que sin embargo **se advierte seguidamente, que en la misma solicitud no se cumple entre otros unos aspectos de orden, organización, composición sumarial instructiva y debida diligencia en su formación digital del expediente, además de ausencia de otros aspectos legales conforme a lo establecido en el artículo 132[9] del Código de Extinción de Dominio, y otras normas de imperativa observancia que se pormenorizaran a continuación para que sean subsanadas y que la hacen inadmisible en este tiempo procesal**.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[8] Parte final u ultimo folio del escrito de REQUERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA SUJETOS PROCESALES – *AFECTADOS: De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro III de la Ley 1708 de 2014. Los sujetos procesales – afectados - en la presente actuación son:*
Cuaderno sexto sentencia anticipada folio 231 parte final y siguientes.

[9] Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio
La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
1. **Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.**
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.
La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

.

Por lo tanto, la parte demandante, en este caso el delegado de la Fiscalía asignado para este asunto, deberá corregir y subsanar uno a uno dichos aspectos que se censurarán al detalle más adelante en esta decisión y presentar de nuevo la solicitud, que, por regla de reparto, corresponderá reiteradamente a esta célula judicial.

Lo anterior, atendiendo la facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia a la parte, de que sean ordenadas, sistemáticas, cuidadosas y organizadas no solo la solicitud de requerimiento, sino también las piezas procesales digitales, máxime que nos encontramos en desarrollo de la justicia digital y con ella el expediente electrónico, para hacerlo más consecuente, diligente, organizado y sistemático, y ajustar el trámite con la información necesaria, ya que la transformación digital en la gestión judicial, hace parte de los ejes de política pública que orientan dicho camino, así como de las necesidades, retos y perspectivas que se mantienen y las opciones de articulación a partir de escenarios que facilitan la definición de estos instrumentos de tecnología, donde se deben satisfacer los modelos y contenidos de requisitos de documentos electrónicos -MOREQ[10], y los lineamientos de gestión documental que abarca el Plan de Digitalización de Expedientes, y además según está autorizado por nuestro Tribunal de Cierre H. Tribunal Superior Sala de Extinción de Dominio con sede en Bogotá, en sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO Radicado: 050003120002201800028 (ED.307)[11], que precisó que el examen a la solicitud demanda de la acción, previo a la admisión o avóquese de

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[10] El MOREQ es el instrumento base que describe los requisitos funcionales que debe cumplir una herramienta tecnológica para la gestión de documentos electrónicos en la Rama Judicial (SGDEA- Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.), en armonía con los estándares nacionales e internacionales sobre esta materia y, por ende, resulta ser uno de los insumos fundamentales en materia de estandarización de la gestión documental electrónica para la Rama Judicial.

[11] *(…) Sin embargo, lo procedente en este caso era que el Juez de manera oficiosa ordenara ajustar el trámite a las disposiciones de extinción de dominio vigentes, y entrar a estudiar si la resolución presentada por el Ente Investigador, aun cuando formalmente se profiriera bajo los postulados de la Ley 793 de 2002, cumplía materialmente los requisitos de la demanda, consagrados en el artículo 132 del C. E. D, esto es:*
*i)**la relación de los fundamentos de hechos y de derecho en que se sustenta la solicitud,***
ii)la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen,
iii)las pruebas en que se funda,
iv) Las medidas cautelares, adoptadas hasta el momento sobre los bienes y
***v)La identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite**, y en caso de no cumplir con estos especiales presupuestos acudir a la facultad conferida en el inciso final del artículo 141 ejusdem, esto es, devolverlo a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. O en su lugar proceder a su admisión. (…)*

.

su conocimiento, debe hacerse entre otros aspectos, en punto si cumple el escrito de la fiscalía o de la parte, en su integridad no solo con lo establecido en el artículo 132[12] del Código de Extinción de dominio, como acción de depuración y refinación, sino también con otros aspectos de purga y relevancia sumarial, pues de aceptar así el expediente tal como fue enviado por correo electrónico, se cargaría la judicatura con la desorganización de presentación del expediente digital y los yerros del actor a este operador, y sería este despacho el que asuma este descontento, por ley no le corresponde enmendar y rectificar, por tratarse de una jurisdicción rogada.

El despacho considerando entonces la facultad oficiosa de adecuación del trámite que tiene el operador de instancia, satisfaciendo los principios de celeridad y eficiencia consagrados en el artículo 20 del C E. D, de debida presentación, orden sumarial, adoptando de este modo una medida apropiada, adecuada, conducente, y procurando así una economía procesal que permita un estudio guiado y fácil del expediente remitido por su intrínseca organización, por la efectividad y la prevalencia del derecho básico procesal sobre las formas; y, porque la actuación procesal se desarrolle no sólo observando el respeto de los derechos fundamentales de los sujetos procesales e intervinientes, sino también con la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia conforme el artículo 19 del C.E.D., no se trata de cambiar la naturaleza de la pretensión y tampoco de la acción, sino de presentar un expediente digital o electrónico más organizado y condensado probatoriamente, que incluya todas y cada una de las tareas de instrucción e investigación, o actividades idóneas que se realizan en las sumarias extintivas de forma coordinada, clasificada, catalogada y sistematizada, con la documentación probatoria pertinente,

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[12] Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio
La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
1. **Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.**
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.
La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

.

acertada y adecuada y no un sinnúmero de foliatura, no hace más que hacer más denso y tortuoso el proceso, sin ningún fin probatorio, ni de relevancia jurídica, ello con el fin de alcanzar el objetivo de las partes y ajustar el trámite a la sustancia del asunto y los rigores del procedimiento que realmente corresponde, por ello el juzgado refutará la solicitud de **requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio**, elevada por la fiscalía como parte demandante en este asunto a través de su delegado, y en este caso se dispondrá devolverle su actuación electrónica, por la ausencia de los siguientes aspectos que se deben reprender o rectificar:

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

1) **Proceda a la confeccionar, elaborar, fabricar o elaborar cuadernos independientes por cada naturaleza o esencia del acto, y no incluirlos todos en una misma carpeta digital**. Lo anterior por cuanto los expedientes digitales, carpetas o volúmenes electrónicos que se remiten por correo, no deben contener paginarías o folios o documentación que no son relevantes en la causa extintiva, y que solo lo hacen voluminoso y pesado, así que a manera de ejemplo y patrón lo relevante es un cuaderno digital independiente, autónomo, que contenga el requerimiento, la demanda, o el acto principal por el que se aboga la pretensión, un segundo cuaderno digital con índice además y marcadores, que contenga una a una la relación de las pruebas, evidencias, o medios de conocimiento que hará valer en el juicio de acuerdo a los hechos indicados, un cuaderno autónomo de la resolución que contenga las medidas cautelares decretadas, incluido en éste la constancia de materialización de las mismas, una carpeta digital con índice de los certificados de tradición y títulos de propiedad de los bienes objeto de extinción de dominio, y así sucesivamente sin amalgamar el proceso digital con piezas impertinentes, como son oficios, comunicados de trámite, de consulta, o cualquier otros documentos que no han sido tenidos en cuenta por el sujeto activo a la presentación de la demanda como prueba para sustentar la pretensión.

2) **Proceda a la confección del índice electrónico por ordenación y organización procesal tanto de las pruebas aludidas o que hará valer,[13] precisando la ubicación con folio en el respectivo cuaderno digital si la misma es muy voluminosa, como de los contenidos de cada cuaderno o archivo que en medio electrónico o digital en formato pdf presenta[14]**. Lo anterior por cuanto los expedientes digitales, carpetas o volúmenes electrónicos que se remiten por correo, no deben contener paginarías mayores y voluminosas (de 300 folios en

[13] Citando de cada una de las PRUEBAS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA Y SU VALORACIÓN el cuaderno y folio digital en que están ubicadas para concretar una remisión de valoración jurídica acertada ….. Especialmente de los certificados de tradición de los bienes perseguidos en extinción, escrituras públicas de titulación de derechos de dominio y limitaciones o gravámenes, Cartas Catastrales, etc.…
[14] Incluida esta orden de confección de índice electrónico a través de marcadores digitales de ubicación dentro del expediente, tanto para el cuaderno principal, como para los llamados cuadernos anexos, o cuadernos de ruptura y otros cuya denominación la determine el fiscal encargado que los aduce.

.

pdf en adelante, ya que violarían la ley general de archivo[15] para su formación y presentación), en fin, no mayor a 300 folios con un peso digital moderado, con páginas con contenido digitalizado, y no con páginas en blanco, que también hacen pesado el documento, y contener un índice electrónico[16], lista, catálogo de sus implícitos o contenidos, con marcadores que constituyen la mejor herramienta de interactividad digital que aumenta la eficiencia y productividad automatizada del proceso y constituyen eficacia, eficiencia y diligencia digital para cada uno de ellos, con criterios de ubicación exacta por paginas o folios, con ordenación y organización procesal.

Sus pdf deben tener una lista de palabras o frases ('encabezados') que permitan la ubicación del material probatorio aludido o referenciado en su demanda o requerimiento al interior del documento o libro magnético; satisfacción de puntualidad que daría orden, exactitud, organización y precisión para el estudio de admisibilidad del expediente, haciéndolo más expedido el análisis del juez para la toma de las decisiones que correspondan. Igualmente, deberá verificar que los documentos se encuentren perfecto, en el evento que el documento digital este incompleto, sea parcial, o este fragmentado, o no sea legible, comprensible, claro, o este borroso, difuso o no se haya aportado en el medio magnético por olvido o porque no cargo el archivo, o no haya una continuidad aritmética o matemática o numérica de foliatura consecuente por folios, siendo causal para su devolución de la demanda.

El índice electrónico, lista, catálogo o relación de sus contenidos digitales para cada uno de los documentos que contiene la respectiva carpeta y que aquí se exige, se recalca, debe estar con criterios y juicios de ubicación, bien por páginas, hojas o folios, con presentación literal y escrita de ordenación, organización procesal y sistemática que sea consecuente con la traza probatoria que se presente y se pretenda hacer valer en juicio. En el caso concreto además de los anterior, se precisa, deberá indicar en que cuaderno y folio están aterrizados digitalmente los certificados de tradición de todos y cada uno de los bienes que se pretenden extinguir, de las escrituras públicas o títulos que rotulan el derecho de dominio para los afectados y en cuaderno aparte la resolución de las medidas cautelares que los abriga y las actas de materialización de las misma.

Sus cartillas denominadas anexos, cuadernos, expedientes, adicionales, de rupturas o de otras referencias que se digiten por medio tecnológico o electrónico,

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[15] El 14 de julio del año 2000 la Ley 594, conocida como la Ley General de Archivos, la cual establece los parámetros para llevar a cabo el reconocimiento de la gestión documental, los conceptos básicos que surgen de ella y los principios por los cuales se debe regir el correcto ejercicio archivístico.

[16] Constituye un objeto digital donde se establecen e identifican los documentos electrónicos que componen el expediente, ordenados de manera cronológica y según la disposición de los documentos, así como otros datos con el fin de preservar la integridad y permitir la recuperación del mismo. Se ha determinado que "el foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera"

Colombia. Archivo General de la Nación, 2012, Guías de Cero Papel de la Administración Pública; Definiciones, características y metadatos de los expedientes en soportes electrónicos

.

deben estar separadas por volúmenes, sumarios, carpetas, etc., con sus respectivos títulos o nombres a lo que corresponden, y no con la palabra genérica para todos como ¨anexos¨, pues así no hay distinción entre uno y otros e inducen al error de apreciación y equivoco. por parte del funcionario, por ello deben tener se itera, un nombre y si es muy extenso una lista de palabras, frases, o encabezados, que permitan no solo la identificación del medio de conocimiento, como único y diferente a los otros de similar calado, sino también la ubicación del material probatorio pertinente al interior del cuaderno o documento mismo o libro magnético, ya que, dada la desorganización por la ausencia de índices, dificultan el ejercicio del estudio diligente.

3) Para que se conjure y corrija por parte del fiscal delegado se ha de precisar la siguiente observación:

• Falta el folio 53 del cuaderno principal (por tanto, se debe escanear y ubicar en su posición dentro del cuaderno o, mediante oficio, aclarar que se debió a un error y el cuaderno se entrega completo)

Se recomienda el uso de las herramientas de edición de archivos PDF, que se pueden encontrar en Internet y que son de uso gratuito, para ahorrar tiempo y esfuerzo en la labor de escanear nuevamente todo el cuaderno. Se pueden encontrar algunas en el siguiente enlace:

https://smallpdf.com/es/herramientas-pdf

4) Una buena y excelsa práctica forense que simplifica la labor de las partes e intervinientes, en todo el sentido estricto de la palabra y que denota orden y diligencia en sus presentaciones demandantes, es que se proceda a indicar por parte del actor, para todos y cada uno de los bienes objeto de su pretensión, de manera individual e independiente para cada uno de ellos, el prototipo de bien, como lo hacen sus semejantes, identificando el bien con su matrícula y referenciar en que paginario está ubicada la misma, describir sus linderos, cabida, y aspectos que además de identificarlo lo hacen único, talantes estos que son necesarios, indispensables e ineludibles, como acertadamente lo hacen algunos pocos delegados fiscales y así determinan de manera concreta y especifica su tipología y exactitud en cuanto a descripción de identificación del bien y acertamiento a la admisión de su solicitud. Indicar si tiene limitaciones o pignoraciones, quienes son sus titulares, donde pueden ubicarse o dirección de los mismos, si tiene medida cautelar decretada en que fecha, inscrita y materializada. Por ello el **despacho en términos de deferencia le propone** a la parte actuante que en su apartado de ¨ *5.1 BIENES DE CLAUDIA PATRICIA CARDONA LONDOÑO …. ¨*, si bien su estilo o manera de hacer las cosas es propio y respetable, por lo menos en su contenido de redacción e información, su solicitud debe presentar unos datos o informes, reportes específicos, necesarios e importantísimos, que de no hacerlo se hace inadmisible su solicitud, pues debe indicar según sea al caso de la noticia o referencia que cite, respecto de cada bien o circunstancia fáctica, la ubicación

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

.

del elemento de conocimiento, evidencia, o prueba, como a continuación se le sugiere a manera de ejemplo proposicional que imprimiría un orden exacto y limpio a su solicitud:

Número de bien a extinguir	**1**
Tipo de bien	Inmueble/ Mueble… etc. [17]
Nombre	
Poblado/Zona	
Matricula Inmobiliaria Nro.	Nro…… E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte … Cuaderno …Folio ….
Oficina de registro de Instrumentos Públicos de	
Referencia o código catastral[18]	Nro…… E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte … Cuaderno …Folio ….
Avalúo	Se precisa el valor económico $……. y se debe indicar la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte por el cual se llegó a estimar este valor… Cuaderno …Folio ….
Título de Adquisición	Nro…… E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte … Cuaderno …Folio ….
Dirección /Ubicación	
Comuna	
Barrio	
Municipio	
Departamento	
Propietario inscrito	
Número de documento de identidad del propietario c.c.	
Porcentaje de propiedad en el bien	
Dirección de propietario	
Modo de Adquisición	
Título de Adquisición	Escritura o Documento Nro…… E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte … Cuaderno …Folio ….
Descripción[19]: cabida y linderos[20]:	Los especificados en el título/ Escritura /Historial/ Inspección /Avalúo/Secuestro etc.…

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[17] Ver clasificación de los bienes.

El artículo 653 y siguientes del código civil define los bienes corporales como aquellos que tienen un ser real y pueden ser percibidos por los sentidos.

[18] La referencia catastral es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles. Todos los pisos, apartamentos, casas y locales tienen una referencia catastral, que consiste en un código alfanumérico que es asignado por el Catastro, y es una especie de matrícula o carnet de identidad para tu piso. Cada inmueble tiene una referencia catastral única, de manera que cuando se brinda este número se pueda situar el inmueble en un punto exacto e inequívoco dentro de la cartografía catastral de nuestro país. Esto quiere decir que la referencia catastral apunta directamente a una dirección física.

[19] Discurso oral o escrito en el que se explica cómo es un bien, una cosa, una persona o un lugar para ofrecer una imagen o una idea completa de ellos. Y precisar su estado de conservación o funcionamiento.

[20] 1) Identificar un bien requiere de la delineación de sus elementos constitutivos, mediante descriptores, tanto de localización en el espacio como de ubicación en el tiempo. Esto es, determinarlo como objeto, cuerpo entidad o cosa que tiene características físicas y formales que lo localizan, coordenadas geográficas, limítrofes o lindantes o inmueble contenedor, materiales de manufactura, técnicas de elaboración, dimensiones, elementos decorativos, usos, etc., y puede aparecer aislado, en conjuntos, o asociado por características físicas o de uso, e integrado dentro de unidades de semejantes o distintos.

Los bienes inmuebles tienen una forma particular para su descripción e identificación en punto que responden a un registro de propiedad muy específico, que otorga la misma a partir de la elaboración de un documento jurídico formal. Una correcta identificación física de un bien inmueble debe hacerse teniendo en cuenta los siguientes aspectos según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Sede Central:

a. Localización, dirección clara y suficiente del bien. En las entidades Territoriales con múltiples nomenclaturas es necesario hacer referencia a ellas como un elemento de claridad de la identificación.

.

Limitaciones[21]:	
Tipo de Limitación	
Titular de la Limitación	
Dirección de Acreedores hipotecarios / Prendarios /	
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas para este bien	
Titular de la 2a Limitación[22]	
Si soporta Medidas Cautelares o no:	Si / o / No
Fecha de Resolución de Medidas Cautelares:	Nro. … de fecha ….…… E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte … Cuaderno …Folio ….
Tipo de Medidas Cautelares decretadas:	Embargo Secuestro Suspensión del poder Dispositivo o la que corresponda
Registro de Medida cautelar	Si o NO …… E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte … Cuaderno …Folio ….
Materialización de las medidas	Si o NO …… Fecha de la Materialización o Secuestro o razone porque n se ha hecho E indicando la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte … Cuaderno …Folio ….

Si alguna de las partes tiene abogado o representante se cite quien lo es y ubicación dentro del expediente del poder y auto o resolución que se le reconoció personería.

Si se trata de vehículos deberá indicarse al detalle, además:

Número de bien a extinguir	
Tipo de bien	*Mueble*
Poblado/Zona	*Vehículo*
Clase	*Automóvil*
Placas	***FXM-737…..[23]***
Marca	
Línea	
Modelo	
Color	
Servicio	
Motor	
Chasis	
Cilindraje	
Serie	

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

b. Los linderos y colindancias del predio. Para una mejor localización e identificación de los linderos y colindantes el número catastral es de gran ayuda, por lo cual, si en la información suministrada por la entidad peticionaria no está incluido, el funcionario de policía judicial o instructor persecutor de la acción de extinción de dominio lo debe conseguir.

[21] Las limitaciones al dominio son los actos de que impiden que se realicen otros en el inmueble, es decir que –como su nombre lo indica- limitan la propiedad, y deben ser cancelados cuando se cumpla cierto requisito, plazo o condición. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, existiendo limitaciones de utilidad pública y privada, necesarios para que los intereses jurídicamente protegidos que dan vida al derecho resulten real, concreta y efectivamente protegidos.

[22] (si existiere. Iguales datos a suministrar que para el primero)

[23] Indicando además el folio y cuaderno donde se ubique el certificado de tradición de dicho automotor con estas placas.

.

Carrocería	
Gasolina	
Capacidad	
Peso bruto vehicular	
Secretaria de tránsito y transporte	
Licencia de tránsito	
Afiliado a	
Dirección de empresa que lo afilia	
Número interno del vehículo en la empresa	
Número de tarjeta de operación	
Fecha de tarjeta de operación	
Avalúo	Se precisa el valor económico $……. y se debe indicar la ubicación de la pieza procesal que da fe de ese acto, dato o reporte por el cual se llegó a estimar este valor…. Cuaderno …Folio ….
Título de Adquisición	
Dirección /Ubicación	
Municipio	
Departamento	
Propietario	
Número de documento de identidad del propietario c.c.	
Dirección de propietario	
Modo de Adquisición	
Limitaciones:	
Tipo de Limitación	
Titular de la Limitación	
Dirección de Acreedores hipotecarios	
Porcentaje de Extinción	100%
Causales de Extinción de Dominio enrostradas	*Artículo 16 LEY 1708 /2014 Modificada por la Ley 1849 DE 2017. numerales 1, 4, …*
Titular de la 2a Limitación	
Medidas Cautelares:	*si*
Fecha de Resolución de Medidas Cautelares	
Tipo de Medidas Cautelares decretadas:	*Embargo, Secuestro y Suspensión del poder dispositivo.*
Registro de Medida	*SI (folios. …. del Cuaderno …. De. Medidas Cautelares …)*
Materialización de las medidas	*SI*
Cuaderno	*Medidas Cautelares 1*
Folios	*273-275*

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

5) **Determine en forma concreta, precisa y detallada, una a una, las pruebas** en que se funda los hechos enunciados y su pretensión o pretensiones, debiéndose ceñirse a aportar los estrictamente necesarios, pues no vale el caso aportar otros elementos que no han sido enunciados, y detallados como pruebas, tan simple como si esta referenciado como prueba admisible es su aporte, pero si no lo enuncia para que se aporta, ya que por regla este aporte documental no referenciado en el acápite de pruebas, lo es porque no tiene importancia o relevancia procesal y legal extintiva alguna, pues lo único que genera esto es congestión documental en el expediente físico o digital y de tenerlo en criterio respetable para la parte, entonces se ruega a la parte que lo enuncie, lo referencie con ubicación en el expediente. Lo anterior, dando cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para implementar

.

las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, expidiendo el decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, señalando que en la demanda deberá señalar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.[24]

6) Si se trata de un requerimiento de **Sentencia Anticipada**, cuyo régimen expreso aplicable se encuentra consagrado en el artículo 133 del C de E de D, es de imperativo que **la misma este solicitada y avalada no solo por sus legítimos propietarios del bien**, sino también coadyuvada y asistida con aprobación por los terceros que tengan derechos económicos o de dominio inscritos sobre el bien en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, (a ejemplo como acreedores hipotecarios, **prendarios**, o titulares de limitación alguna o pignoración, etc.) pues aceptar una solicitud sin estos avales se estaría vulnerándosele el derecho patrimonial de estos terceros que tienen legitimación por su inscripción en la matrícula de propiedad y donde el bien a extinguirse es su garante[25].

Además, cuando se trate de bienes de propiedad de menores de edad, por mandato legal, además de la representación conjunta[26] de los padres que ejercen la patria potestad[27], es imperioso la intervención, concepto, y aval favorable y positivo sobre disposición, enajenación, trasferencia o entrega, de estos bienes, del

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[24] Art. 6 Decreto 806 de 2020.
[25] Vehículo GWV987 prenda a favor del banco de Occidente

[26] Salvo que por sentencia judicial este radicada en un solo progenitor.

[27] **Conjunto de derechos**, atribuciones y deberes que tienen los padres sobre los hijos no emancipados. La patria potestad corresponde a los padres con independencia de que estén casados entre sí o no, ya que se fundamenta en las relaciones paterno-filiales.
Los hijos e hijas no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores.
La patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos e hijas, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental.
Esta función comprende los siguientes deberes y facultades:
1.º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.
2.º Representarlos y administrar sus bienes.
3.º Decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial.
Si los hijos o hijas tuvieren suficiente madurez deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten sea en procedimiento contencioso o de mutuo acuerdo. En todo caso, se garantizará que puedan ser oídas en condiciones idóneas, en términos que les sean accesibles, comprensibles y adaptados a su edad, madurez y circunstancias, recabando el auxilio de especialistas cuando ello fuera necesario.
Los progenitores podrán, en el ejercicio de su función, recabar el auxilio de la autoridad.
Artículo 154 del Código Civil
La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad.
(...)
En caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad, cualquiera de los dos podrá acudir a la autoridad judicial, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá la facultad de decidir a uno de los dos progenitores. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirla total o parcialmente a uno de los progenitores o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años. En los supuestos de los párrafos anteriores, respecto de terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro.
En defecto o por ausencia o imposibilidad de uno de los progenitores, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro.
Si los progenitores viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, la autoridad judicial, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre ambos las funciones inherentes a su ejercicio.
Artículo 156 del Código Civil

.

> defensor de familia[28] que hace efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que el Código de infancia y adolescencia le atribuye, quien deberá evaluar en aras de la protección integral del interés superior del niño, niña o adolescente la conveniencia del acto dispositivo para los intereses del o los menores de edad titulares del bien; además de dirigir a demostrar la utilidad o necesidad manifiesta de la entrega del bien, su enajenación o el gravamen para el incapaz[29].

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas con anterioridad, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital el orden, sistematización, ordenamiento, arreglo del proceso y derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes se insatisface los presupuestos del artículo 132 C de E de D., por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho.

Como corolario de lo anterior, procédase de manera inmediata a la devolución de las carpetas a la Fiscalía que conoce de la misma.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[28] Resolución 652 del 2011, por la cual se expidió el Estatuto Integral del Defensor de Familia,

[29] el artículo 483 del Estatuto Civil, que dispone: "No será lícito al tutor o curador, sin previo decreto judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan un valor de afección; ni podrá el juez o prefecto autorizar esos actos sino por causa de utilidad o necesidad manifiesta." (Se subraya para destacar).

Sobre el tema de la utilidad o necesidad manifiesta, el tratadista Fernando Vélez en su obra, "ESTUDIO SOBRE DERECHO CIVIL COLOMBIANO", Libro Primero, de las Personas, Pág. 163, dice:

"De acuerdo con el artículo 483, el Juez no puede autorizar dichos actos o contratos sino por causa de utilidad o necesidad manifiesta. El artículo 1810, que se refiere a la enajenación o hipoteca de inmuebles de la mujer casada, habla de necesidad o utilidad manifiesta que parece lo correcto, pues en el particular lo que debe calificarse es la utilidad y no la necesidad, desde que toda necesidad por su naturaleza es manifiesta".

"Habría necesidad de enajenar o hipotecar un inmueble del pupilo, cuando se tratara, por ejemplo, de satisfacer una deuda, o del restablecimiento de su salud y aun de sus gastos de manutención, si no había otros recursos para atender a esto...".

"Habría utilidad manifiesta para el pupilo, cuando del acto de que se tratara, le resultase un provecho seguro y relativamente considerable"

"Es más fácil apreciar la necesidad que la utilidad, porque aquélla se basa en carencia de medios para hacer un gasto indispensable, sin ocurrir a los inmuebles del pupilo, mientras que ésta puede decirse que depende de cálculos acerca de las consecuencias de un negocio. De aquí que el Juez para estimar la utilidad, debe hacer un estudio prolijo y detenido de las circunstancias del acto que se pretenda, para evitar perjuicios al pupilo...".

.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 084**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de noviembre de 2021

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1759d5682dab0100763e2f1f316c5639a29c09ee1744a29b9190dc90acb514c9**

Documento generado en 12/11/2021 01:30:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica